

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

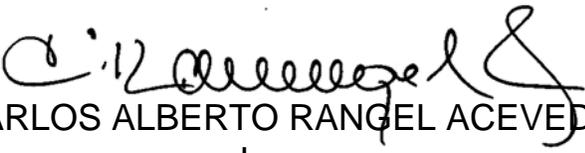
Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor garante y aporte las evidencias correspondientes.

Lo anterior con el fin de acreditar el cumplimiento en debida forma de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, toda vez que la notificación aludida fue enviada al correo [mauricio230517@gmail.com](mailto:mauricio230517@gmail.com) el cual no concuerda con el registrado en el contrato de prenda sin tenencia [maurucio2305@hotmail.com](mailto:maurucio2305@hotmail.com).

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00682